



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Constancia secretarial: Arauca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022), en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para decidir sobre solicitud de desistimiento de practica de prueba. Sírvasse proveer.

Beatriz Adriana Vesga Villabona

Secretaria

Arauca, Arauca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Naturaleza	: Reparación Directa
Radicación	: 81-001-33-33-002-2016-00287-00
Demandante	: María Mérida Parales
Demandado	: Hospital San Vicente de Arauca ESE
Providencia	: Auto acepta desistimiento de pruebas

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que en el archivo 26 del expediente digital de la referencia, obra solicitud por parte de la apoderada judicial¹ de la Fundación Cardiovascular de Colombia en la que desiste de la prueba testimonial de la Dra. Xiomara Rios, decretada en favor de su representada. Argumentó que la profesional ya no labora en esa entidad y no fue posible su ubicación para que asistiera a la diligencia.

En virtud del artículo 175 del CGP, aplicable por integración normativa, el desistimiento resulta procedente, como quiera que no ha sido practicada aún. En consideración a lo anterior, se cancelará la audiencia de pruebas programada para el 27 de mayo de 2022 a las 09:00 a.m., cuyo fin era solo practicar ese testimonio, y en su lugar, se correrá traslado para que las partes aleguen de conclusión, en virtud a que en la última audiencia se practicó un testimonio, en cumplimiento de una providencia del Tribunal Administrativo de Arauca.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

¹ Archivo 08CuadernoLlamadoGarantias, folio 200. PODER

Resuelve

Primero: Acéptese el desistimiento de la prueba correspondiente al testimonio de la doctora Xiomara Ríos, efectuado por la Fundación Cardiovascular, tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Cancélese la audiencia de pruebas programadas para el día 27 de mayo de 2022 a las 09:00 a.m., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Tercero: Córrase traslado por 10 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que las partes aleguen de conclusión, según lo expuesto en la parte motiva.

Cuarto: Ordénese por Secretaría realizar las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI, una vez se encuentre plenamente habilitado.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez